

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular promovido por **LILIANA PATRICIA QUINTERO ALVAREZ** identificada con **C.C. 52.864.361** y en contra de **CESAR GUILLERMO VALBUENA ROJAS** identificado con **C.C. 19.465.331**

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase. Hágase entrega de dichos oficios a la parte demandada.

TERCERO.- En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO.- Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.